



**H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA N° 4305**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fíjase en la suma de \$ 43.439.618 (Pesos cuarenta y tres millones cuatrocientos treinta y nueve mil seiscientos dieciocho) el Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2006 y estíbase en la suma de \$ 43.439.618 (Pesos cuarenta y tres millones cuatrocientos treinta y nueve mil seiscientos dieciocho) el Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2006, conforme al Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Apruébase la Ordenanza Complementaria de Presupuesto que como Anexo II integra la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO:** Apruébanse la Estructura Programática de la Administración Central y las Planillas Analíticas de Recursos Humanos por cargo, que como Anexo III integran la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de ordenanzas, cúmplase y archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS DOS DÍAS DE FEBRERO DE DOS MIL SEIS.**

**RUBEN D. SANCHEZ**  
Auxiliar a/c Secretaría H.C.D.

**ERNESTO J. SEGRETIN**  
Presidente H.C.D.



H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

**Anexo II**  
**Ordenanza Complementaria**

**ARTÍCULO 1º:** Fijase desde el 1º de enero de 2006 en la suma de \$ 404,32 (pesos cuatrocientos cuatro con treinta y dos centavos) el Sueldo Mínimo para el Personal Municipal con un régimen de 30 horas semanales.

**ARTÍCULO 2º:** Establécese desde el 1º de enero de 2006 en la suma de \$ 2,66 (dos pesos con sesenta y seis centavos) el valor del Módulo para el régimen de 30 horas semanales.

**ARTÍCULO 3º:** Determinánse los siguientes índices de actualización para los distintos regímenes horarios:

35 Horas semanales	1,17
36 Horas semanales	1,20
40 Horas semanales	1,33
48 Horas semanales	1,60

**ARTÍCULO 4º:** Asígnanse desde el 1º de Enero de 2006, las siguientes sumas fijas no remunerativas en concepto de Bonificación por Presentismo a los agentes municipales:

- Planta Permanente hasta Categoría 15, inclusive \$ 140,00
- Planta Permanente hasta Categoría 20, inclusive \$ 90,00
- Agentes Temporarios Mensualizados hasta 300 Módulos, inclusive \$ 100,00
- Agentes Temporarios Mensualizados hasta 400 Módulos, inclusive \$ 50,00
- Personal Jornalizado (por quincena) \$ 50,00

**ARTÍCULO 5º:** Establécese en una suma equivalente a 780 módulos, los gastos de Representación del señor Intendente Municipal.

**ARTÍCULO 6º:** El personal municipal, incluidos los funcionarios para cuyo nombramiento y/o remoción las leyes fijen procedimientos determinados, percibirá en concepto de antigüedad, por cada año de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y que acredite tal circunstancia con la certificación expedida por los organismos oficiales, el porcentaje que determina la Ley 11.757.

**ARTÍCULO 7º:** Fijase un Adicional por Actividad Exclusiva equivalente a 150 módulos del régimen de 30 horas semanales, para los siguientes funcionarios:

- Directora de Unidad de Gestión y Administración.
- Director Vial.
- Director de Servicios Urbanos.
- Jefe de Compras.

Fijase un Adicional por Actividad Exclusiva equivalente a 300 módulos del régimen de 48 horas semanales, para el siguiente Funcionario:

- Director de Hospital Municipal y Unidades Sanitarias.

**ARTÍCULO 8º:** Fijase la siguiente escala de módulos para las Bonificaciones por Guardias Médicas:

Guardias médicas activas 24 horas

80 módulos



## H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

Guardias médicas pasivas 24 horas	64 módulos
Guardias médicas pasivas 20 horas	54 módulos
Guardias médicas pasivas 24 horas - Anestesiología	225 módulos
Guardias médicas pasivas 16 horas - Anestesiología	150 módulos

**ARTÍCULO 9º:** Fíjase la indemnización a Concejales en el equivalente a dos veces y media (2 y ½) el sueldo Básico de la Categoría Ingresante en el Escalafón Administrativo con un régimen de 35 horas semanales.

**ARTÍCULO 10º:** Todo agente municipal que deba cumplir labores extraordinarias fuera del horario normal y hasta la Categoría de Jefe de Departamento inclusive, será retribuido por hora en función directa del sueldo y a su jornada habitual de trabajo, con un incremento del 50% para los días laborables y sábados. Las horas realizadas en días domingos, no laborables y feriados nacionales, se abonarán con un incremento del 100%.

**ARTÍCULO 11º:** Fíjense para el pago de las asignaciones familiares, las escalas que determine la legislación nacional vigente.

**ARTÍCULO 12º:** Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones de Partidas presupuestarias que resulten necesarias (creaciones, ampliaciones y transferencias), siempre que las mismas conserven créditos suficientes para cubrir las necesidades del Ejercicio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 del Decreto Provincial N° 2980/00.

**ARTÍCULO 13º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a generar créditos suplementarios, distribuyendo las sumas de los recursos provenientes de los supuestos contemplados en el Artículo 120º de la Ley Orgánica de las Municipalidades y en el Artículo 26 del Decreto Provincial 2980/00, a saber:

1. El Superávit de Ejercicios anteriores, existente en la cuenta de Resultado Acumulado del Ejercicio.
2. El excedente de recaudación del total calculado para el ejercicio en concepto de recursos ordinarios y/o afectados.
3. La suma que se calcula percibir en virtud del aumento o creación de tributos.
4. Las mayores participaciones de la Provincia o de la Nación comunicadas y no consideradas en el Cálculo de Recursos, que correspondan al ejercicio.

**ARTÍCULO 14º:** Establécese como base para la formulación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos el Sistema de Presupuesto establecido en el Capítulo II del Decreto Provincial N° 2980/00, adoptándose el Clasificador de Rubros y Objetos detallados en las Planillas anexas al Artículo 13 del mismo.

**ARTÍCULO 15º:** Facúltase al Departamento Ejecutivo a dictar las normas técnicas para la ejecución del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos.